



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 24 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El oficio mediante el cual se giraron las instrucciones para llevar a cabo el estudio inmobiliario DGPIEI-317/2018, sobre la Tercera Cerrada de Coahuila o Andador 6 de Coahuila, Colonia Cuajimalpa, demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición el oficio OM/DGPI/DIYSI/SA en versión pública, previo pago de los derechos de una foja por ambos lados, cuyo contenido versa sobre las instrucciones que se giraron para llevar a cabo una visita física, reporte fotográfico y estudio técnico, respecto del espacio ubicado en Andador 6 Coahuila, Colonia Cuajimalpa, demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.



Aunado a lo anterior, el sujeto obligado también proporcionó el documento electrónico previamente citado en versión pública, junto con el acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se la clasificación de los datos testados.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular se inconformó por el cobro de la información y porque el documento proporcionado no correspondía con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente por las siguientes razones:

- 1.- El sujeto obligado notificó su respuesta el 2 de septiembre de 2021.
- 2.- El plazo de quince días con el que contaba el recurrente para interponer su recurso de revisión, transcurrió del 3 de septiembre al 15 de octubre de 2021.
- 3.- La parte recurrente interpuso su recurso de revisión el día 22 de octubre de 2021, es decir, 5 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo.**



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1914/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución, con el sentido de **SOBRESEER por improcedente**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106000236121**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“EN RELACION AL ESTUDIO INMOBILIARIO DGPIEI-317/2018 SOLICITO SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE:

ORDEN, OFICIO O DOCUMENTO GIRADO AL SERVIDOR PUBLICO CORRESPONDIENTE, PARA LLEVAR A CABO ESPECIFICAMENTE EL ESTUDIO INMOBILIARIO CITADO, SOBRE LA TERCERA CERRADA DE COAHUILA O ANDADOR 6 DE COAHUILA COLONIA CUAJIMALPA CENTRO, ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS, EN CASO DE NO EXISTIR, MOTIVAR Y FUNDAMENTAR EL PORQUE NO EXISTE.” (Sic)

Datos para facilitar su localización

“ESTUDIO INMOBILIARIO EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

el oficio número SAF/DGPI/DEIETI/1659/2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, respondió a la solicitud del particular, poniendo a su disposición el oficio OM/DGPI/DIYSI/SA en versión pública, previo pago de los derechos de una foja por ambos lados, cuyo contenido versa sobre las instrucciones que se giraron para llevar a cabo una visita física, reporte fotográfico y estudio técnico, respecto del espacio ubicado en Andador 6 Coahuila, Colonia Cuajimalpa, demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado también proporcionó el documento electrónico previamente citado en versión pública, junto con el acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se la clasificación de los datos testados.

III. Recurso de revisión. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“1.- El que se me haya solicitado el pago de 1 hoja por ambas caras (2), causando un agravio en mi economía pues si bien es cierto que el código fiscal de la ciudad de México establece un cobro, la ley de transparencia manifiesta que el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción siempre y cuando exceda de sesenta hojas, no así de 2 hojas como es el caso

2.- El que se me haya entregado el oficio OM/DGPI/DIYSI/SAIIII/JUDAIIS2/472/2018, siendo el mismo que se me proporciono en otra solicitud de información diferente y que no corresponde la respuesta a la solicitud realizada por el suscrito.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó el acuse de recibo de su solicitud emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los documentos que le fueron proporcionados en respuesta a su solicitud de información.

IV. Turno. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1914/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1914/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones del particular. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el particular remitió vía correo electrónico a este Instituto los documentos que le fueron



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

proporcionados en respuesta a sus solicitudes de información 0106000236121 y 0106000236221.

VII. Alegatos sujeto obligado. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/324/2021, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló a lo que su derecho convino.

VIII. Cierre. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

El artículo 249, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia.

En relación con lo anterior, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; [...]”

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **2 de septiembre de 2021**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

quince días hábiles, mismos que transcurrieron del 3 de septiembre al 15 de octubre de 2021; descontándose los días 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de septiembre, así como los días 1, 2, 3, 9 y 10 de octubre, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdos 2609/SO/09-12/2020, 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **22 de octubre de 2021**, es decir, **5 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo.**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora estima **SOBRESEER** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que es extemporáneo**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción III y su relación con los artículos, 236, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, y 236, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1914/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO